

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, Junio 21 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 748

Candelaria, Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)_

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados. ENRIQUE FUERTES PEREZ
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00230-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **ENRIQUE FUERTES PEREZ**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 2529193:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibidem consistente en la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$ 30.137.386,41).**
 - a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 16.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir de la fecha de

presentación de la demanda (JUNIO 01 de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ **42.904,89 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de febrero de 2021.

a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 16.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 06 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ **255.863,95 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de marzo de 2021.

a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 16.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 06 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$ **258.083,32 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de abril de 2021.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 16.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 06 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$ **260.321,93 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de mayo de 2021.

c. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 16.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 06 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de intereses corrientes sobre el pagaré traído como base de la ejecución, en el sentido que la suma liquida de dinero indicada en los ítems de las pretensiones de la demanda, al realizar las operaciones aritméticas respectivas a la tasa de interés del 16.38% efectivo anual superan ostensiblemente su valor toda vez que la togada hace énfasis que los intereses se liquidan sobre el capital de cada una de las cuotas.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-115822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO** para

actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text: 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL', 'BRASA JUDICIAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'JUEZ CANDELARIA-VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No. 096_de hoy junio 22 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.